

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 33/2004-J.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinte de octubre de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES:

I. El ocho de septiembre de dos mil cuatro, mediante solicitud presentada en el Módulo de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, DF/01 Bolívar, registrada en la misma fecha en la Unidad de Enlace, folio 0197, expediente DGD/UE-J/355/2004, ***** solicitó información, preferentemente en la modalidad de documento electrónico (disquete), sobre las **“...sentencias emitidas por Jueces de Distrito en materia Administrativa y por los Tribunales Colegiados, todos con sede en el Distrito Federal, relacionadas con los juicios de amparo en revisión 945/2004, 878/2004 y 877/2004 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”**

II. El diecisiete de septiembre del año en curso, en términos de lo previsto en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril del año en curso, y después de haber calificado la procedencia de la solicitud, el titular de la Unidad de Enlace, mediante el oficio DGD/UE/953/2004, solicitó a la Coordinadora de la Ponencia del señor Ministro Juan N. Silva Meza, verificara la disponibilidad, clasificación y la posibilidad de que el solicitante acceda a la información requerida.

III. El veintitrés de septiembre de la presente anualidad, mediante oficio sin número, la Coordinadora de la Ponencia del señor Juan N. Silva Meza produjo respuesta al diverso DGD/UE/953/2004 de la Unidad de Enlace señalando, en lo que interesa, lo siguiente:

“... Los tres amparos en revisión referidos, fueron turnados a la Ponencia del señor Ministro Juan N. Silva Meza, en acuerdos de seis de julio y dos de agosto del presente año, a fin de que se diera cuenta con los proyectos respectivos al Tribunal Pleno.

En sesión pública del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del día siete de septiembre pasado, por unanimidad de nueve votos, se calificó de legal el impedimento número 6/2004, planteado por el señor Ministro

Juan N. Silva Meza, respecto del conocimiento de los amparos en revisión mencionados.

Por tal motivo, los expedientes de dichos amparos en revisión, fueron entregados a la Subsecretaría de Acuerdos (sic) de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos legales correspondientes.”

IV. Dado lo anterior, el veinticuatro de septiembre del año en curso, conforme lo previsto en los artículos 28 y 29 del Reglamento supra citado, el titular de la Unidad de Enlace, mediante el oficio DGD/UE/997/2004, solicitó al Subsecretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal verificara la disponibilidad, clasificación y la posibilidad de que el peticionario acceda a la información que solicita.

V. El veintisiete de septiembre del año en curso, mediante oficio 26135, el Subsecretario General de Acuerdos produjo respuesta al diverso DGD/UE/997/2004 de la Unidad de Enlace señalando, en lo que interesa, lo siguiente: **“...le hago de su conocimiento que la información solicitada no se encuentra a disposición de esta oficina a mi cargo, sino que el resguardo de dicha información corresponde a la Ponencia del Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.”**

VI. El veintiocho de septiembre siguiente, en alcance a los artículos 28 y 29 del Reglamento multicitado, el titular de la Unidad de Enlace, mediante el oficio DGD/UE/1009/2004, solicitó a la Coordinadora de la Ponencia del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, verificara la disponibilidad, clasificación y la posibilidad de que el solicitante acceda a la información que requiere.

VII. El veintinueve de septiembre de la presente anualidad, mediante oficio sin número, la Coordinadora de la Ponencia del señor José de Jesús Gudiño Pelayo produjo respuesta al diverso DGD/UE/1009/2004 de la Unidad de Enlace señalando, en lo que interesa, lo siguiente:

“... Los tres amparos en revisión referidos, fueron turnados a la Ponencia del señor Ministro Juan N. Silva Meza, en acuerdos de seis de julio y dos de agosto del presente año, a fin de que se diera cuenta con los proyectos respectivos al Tribunal Pleno.

En fecha veintitrés de agosto de dos mil cuatro, se turnó el impedimento 6/2004 a la Ponencia del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo y en sesión pública del Tribunal Pleno

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del día siete de septiembre pasado, por unanimidad de nueve votos, se calificó de legal el impedimento número 6/2004, planteado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza, respecto del conocimiento de los amparos en revisión mencionados.

Por tal motivo, los expedientes de dichos amparos en revisión, fueron entregados a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos legales correspondientes.”

VIII. El primero de octubre en curso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento arriba referido, la Unidad de Enlace acordó ampliar por quince días hábiles el plazo para producir respuesta y, así informó al peticionario.

IX. El cinco de octubre en curso, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Reglamento señalado, el titular de la Unidad de Enlace, mediante el oficio DGD/UE/1009/2004, solicitó al Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, verificara la disponibilidad, clasificación y la posibilidad de que el solicitante acceda a la información requerida.

X. El seis de octubre siguiente, a través del oficio 03843, el Secretario General de Acuerdos produjo respuesta al diverso DGD/UE/1009/2004 (sic) de la Unidad de Enlace señalando, en lo que interesa, lo siguiente:

“...los expedientes de los amparos en revisión 877/2004, 878/200 (sic) y 495/2004 (sic), así como los relativos a los juicios de amparo 1468/2003, 979/2002 y 1058/2003 y a los tocas 663/2003, 650/2003 y 795/2003, en un total de treinta y cuatro cuadernos, relacionados con el impedimento número 6/2004 resuelto en sesión pública celebrada el siete de septiembre último, se enviaron ayer a la Subsecretaría General de Acuerdos para que se realicen los trámites subsecuentes.”

Para ello, adjunto envió copia de la relación con sello de acuse de la Subsecretaría General de Acuerdos, con fecha cuatro de octubre del año en curso, en la cual se señala que se envían los expedientes a los actuarios para su despacho.

XI. El trece de octubre que transcurre, a través del oficio DGD/UE/1049/2004, el titular de la Unidad de Enlace remitió a la

presidencia del Comité de Acceso a la Información, los informes arriba relacionados, así como los documentos necesarios relativos con esta clasificación de información.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el expediente de mérito, el que quedó registrado con la clasificación de información número 33/2004-J y fue turnado, siguiendo el orden alfabético previamente establecido, al titular de la Secretaría Técnico Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de formular el proyecto de resolución que proceda.

XII. El trece de octubre del año en curso, el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos dio cuenta a este órgano colegiado del estado que guarda el trámite de la solicitud en cuestión, instruyendo al respecto, se inicie el estudio para la propuesta de resolución que corresponda y que la Unidad de Enlace, atento al antecedente X de esta resolución, solicite a la Subsecretaría General de Acuerdos la verificación de disponibilidad, clasificación y la posibilidad de que el solicitante acceda a la información requerida.

XIII. El catorce de octubre siguiente, con base en el antecedente anterior y con fundamento en los artículos 28 y 29 del Reglamento señalado, el titular de la Unidad de Enlace, mediante el oficio DGD/UE/1071/2004, solicitó al Subsecretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, verificara la disponibilidad, clasificación y la posibilidad de que el petionario acceda a la información que solicita.

XIV. El diecinueve de octubre del presente año, mediante oficio 26233, el Subsecretario General de Acuerdos envió a la Unidad de Enlace, el acuerdo de la misma fecha dictado en el expediente Varios 1721/2004-PL, formado con motivo del oficio DGD/UE/1071/2004 arriba señalado, cuya parte que interesa, señala:

“...Con el documento de cuenta, fórmese y regístrese el expediente “varios” respectivo. Ahora bien, atento a su contenido, recábese y remítase, al titular de la Unidad de Enlace de la Dirección General de Difusión de este Alto Tribunal, la información requerida por ***”, a través de la solicitud con folio 00197, presentada el ocho de septiembre último, la cual consiste en “...las sentencias emitidas por los Jueces de Distrito en Materia Administrativa y por los Tribunales Colegiados, todos con sede en el Distrito Federal, relacionadas con los juicios de amparo en revisión 945/2004,**

878/2004 y 877/2004 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril del año en curso, en concordancia con el diverso 10, fracción III, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales, para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para tomar las medidas pertinentes que permitan garantizar el marco normativo de transparencia y acceso a la información pública de la Suprema Corte y, como instancia ejecutiva, coordinar las acciones tendentes a cumplir con la publicidad de la información. Pues en el caso, si bien cuando fue turnado el expediente de mérito a este Comité, ninguna unidad administrativa se había ocupado en determinar la disponibilidad de la información solicitada, la misma, con fecha diecinueve de octubre en curso, la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal resolvió se recabara y remitiera a la Unidad de Enlace.

II. Como se desprende de los informes transcritos en los antecedentes de esta resolución, la información requerida se encuentra en esta Suprema Corte; sin embargo, en un primer momento, la disponibilidad de la misma, no había sido posible determinar por las unidades administrativas correspondientes, dado que, cuando se les requirió informaran sobre el particular, los expedientes de los amparos en revisión y demás relacionados se encontraban fuera del dominio de ellas, en razón del curso procesal.

Lo anterior es así, pues los amparos en revisión 877/2004, 878/2004, y 945/2004 fueron turnados mediante acuerdos de seis de julio y dos de agosto del presente año, a la Ponencia del señor Ministro Juan N. Silva Meza, a fin de que se diera cuenta con los proyectos de sentencia respectivos al Tribunal en Pleno.

Es el caso que, el veintitrés de agosto de dos mil cuatro, se turnó el impedimento 6/2004 a la Ponencia del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo y, en sesión pública del Tribunal en Pleno de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de septiembre pasado, por unanimidad de nueve votos, se calificó de legal el impedimento número 6/2004, planteado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza, respecto del conocimiento de los amparos en revisión mencionados.

Por lo anterior, los expedientes de dichos amparos en revisión fueron entregados a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte. Sin embargo, al requerirle la Unidad de Enlace a esa Secretaría la disponibilidad de la información contenida en esos expedientes judiciales, informó que éstos habían sido turnados a la Subsecretaría General de Acuerdos para los despachos conducentes.

Dado lo anterior, la solicitud de ***** fue turnado a este Comité, toda vez que se encuentra feneciendo el plazo extraordinario para producir respuesta y de las unidades administrativas no ha sido posible el pronunciamiento sobre la disponibilidad de la información.

Si embargo, dado el sentido del informe rendido por la Secretaría General de Acuerdos, el catorce de octubre del año en curso, la Unidad de Enlace solicitó a la Subsecretaría General de Acuerdos informara respecto de la disponibilidad de la información solicitada por ***** , misma que el día diecinueve de octubre siguiente informó que la materia de la petición será recabada y remitida a esa Unidad de Enlace.

En estas condiciones, debe considerarse lo dispuesto por el artículo 43, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece:

“Artículo 43. La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso. (...)

Asimismo, los artículos 28 y 29, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen:

“Artículo 28. A más tardar al día hábil siguiente al en que se admita la solicitud, la Unidad de Enlace pedirá al Órgano Jurisdiccional o a la Unidad Administrativa que pueda tener bajo su resguardo la información requerida que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, verifiquen su disponibilidad y, en su caso, recaben la documentación correspondiente y le remitan el informe respectivo.”

Artículo 29. Cuando la Unidad Administrativa que tenga bajo su resguardo la información requerida, determine que ésta debe otorgarse al solicitante atendiendo a los criterios de clasificación y conservación previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley, en el Título Segundo de este Reglamento y en las disposiciones que deriven de éste, lo hará del conocimiento de la Unidad de Enlace y precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. (...)

De los preceptos transcritos, se concluye, por una parte, que a la Unidad de Enlace le corresponde realizar las funciones operativas para atender las solicitudes de acceso a la información que presenten los gobernados, desde su recepción hasta la entrega de la misma; y por otra, a las unidades administrativas que integran al órgano público obligado, determinar la clasificación y la modalidad de entrega de la información materia de la petición; es decir, en principio, las unidades administrativas tienen la exclusiva competencia de determinar la disponibilidad de la información requerida.

En este orden de ideas, en el caso, conforme al oficio del diecinueve de octubre en curso de la Subsecretaría General de Acuerdos, relacionado en el antecedente XIV de esta resolución, se advierte que se constituye como unidad administrativa que tiene bajo su resguardo la información solicitada y, con esta calidad, formó el expediente Varios 1721/2004-PL, dentro del cual **dictó acuerdo en el sentido de recabar y remitir a la Unidad de Enlace la información solicitada** por *****, consistente en: **las sentencias emitidas por los Jueces de Distrito en Materia Administrativa con residencia en el Distrito Federal y Tribunales Colegiados de Circuito del Primer Circuito, relacionados con los juicios de amparo en revisión 877/2004, 878/2004, y 945/2004.**

En atención a lo anterior, **es evidente que la información requerida ha sido determinada su disponibilidad** por la Subsecretaría General de Acuerdos, por ello y con independencia de que ésta haya acontecido en fecha posterior a la remisión del expediente de la solicitud al Comité, en aras de los principios de publicidad y celeridad que deben caracterizar los procedimientos relacionados con la transparencia y acceso a la información pública gubernamental, el expediente de mérito debe devolverse a la Unidad de Enlace para su consecución procedimental, en consecuencia, ante tales condiciones, este órgano colegiado concluye que la presente clasificación de información ha quedado sin materia.

Finalmente, considerando el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Ha quedado sin materia la presente clasificación de información, de conformidad con el considerando II de esta resolución.

SEGUNDO. Envíese el expediente formado con motivo de la solicitud de ***** a la Unidad de Enlace para su consecución procedimental, acorde con el considerando II de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que, a la brevedad, lo haga del conocimiento del solicitante, del Subsecretario General de Acuerdos, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del veinte de octubre de dos mil cuatro, por unanimidad de cinco votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO, DOCTOR
EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

LA SECRETARIA DE
SERVICIOS AL TRABAJO Y A
BIENES, CONTADORA
PÚBLICA ROSA MARÍA
VIZCONDE ORTUÑO.

EL SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN, DOCTOR
ARMANDO DE LUNA ÁVILA.

EL CONTRALOR, LICENCIADO
LUIS GRIJALVA TORRERO.

EL DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO PÉREZ
MALDONADO.